



Pliego de bases para la adjudicación mediante concurso de procedimiento abierto de una autorización para instalar y explotar puntales destinados a la extracción de algas de arribazón en ensenadas de los términos municipales de Santander, Santa Cruz de Bezana, Santillana del Mar, Alfoz de Lloredo y Val de San Vicente

1.- Antecedentes

En la temporada 2012-2013 se recibió, en el ámbito de la costa occidental de Cantabria, un gran número de solicitudes de autorización de puntales para recogida de algas de arribazón en ensenadas que no permiten el acceso rodado por vía terrestre.

Estas instalaciones se encuentran entre aquellas que *“desempeñan una función o prestan un servicio que, por sus características, requiere la ocupación del dominio público marítimo-terrestre”*, y por tanto son autorizables de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2-a) del Reglamento de desarrollo de la vigente Ley de Costas. Pero debe tenerse en consideración el apartado 3 del mismo artículo, que establece que *“en todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible”*.

A la vista de la situación, y de las consideraciones indicadas, esta Demarcación procedió a regular la actividad en las campañas sucesivas, con objeto de evitar la proliferación innecesaria y sus problemas asociados de seguridad, impacto visual, etc.

De acuerdo con ello, y para los emplazamientos en los que existen antecedentes de explotación de instalaciones de este tipo en los que no constan solicitudes de gestión por parte de los municipios, esta Demarcación procede a convocar un concurso para la adjudicación de autorizaciones de conformidad con el presente pliego de bases.

2.- Parte dispositiva

I. Objeto

El objeto del presente pliego es establecer las bases reguladoras del concurso de procedimiento abierto convocado para seleccionar las solicitudes de autorización para explotación de puntales con destino al izado de cestas para extracción de algas de arribazón en los TT.MM. de Santander, Santa Cruz de Bezana, Santillana del Mar, Alfoz de Lloredo y Val de San Vicente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 75 de la vigente Ley de Costas. El artículo 61.3 del Reglamento General de Costas determina que la ocupación del dominio público marítimo-terrestre deberá ser la mínima posible; por otra parte, la Dirección General de Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria manifestó en un informe sobre el asunto de fecha 23.05.17 que consideraba adecuado limitar el número de puntales para disminuir la generación de posibles conflictos entre los usuarios, así como la infrautilización de las instalaciones.

De acuerdo con ello, la presente convocatoria contempla la autorización de un único puntal en cada ensenada; en concreto:

- Un puntal entre el Bocal y el cabo de Lata (T.M. de Santander)
- Un puntal en la ensenada de la Maruca (T.M. de Santander)
- Un puntal en los acantilados de Rostrío (T.M. de Santander)



- Un puntal en la ensenada de Covachos (T.M. de Santa Cruz de Bezana)
- Un puntal en la ensenada del Higuero, Ubiarco (T.M. de Santillana del Mar)
- Un puntal en la ensenada de la Gerrona, Ubiarco (T.M. de Santillana del Mar)
- Un puntal en la ensenada de Bolao (T.M. de Alfoz de Lloredo)
- Un puntal en la ensenada de Primorio, Carrastrada (T.M. de Alfoz de Lloredo)
- Un puntal en la ensenada de Sopeñas (T.M. de Alfoz de Lloredo)
- Un puntal en la ensenada de Piedras Menudas (T.M. de Alfoz de Lloredo)
- Un puntal en la ensenada de La Canaleja (T.M. de Alfoz de Lloredo)
- Un puntal en la ensenada de Puerto Calderón (T.M. de Alfoz de Lloredo)
- Un puntal en la ensenada de la Edra, en la desembocadura de Tinamenor, Pechón (T.M. de Val de San Vicente)
- Un puntal en la ensenada de Amio, en Aramal, Pechón (T.M. de Val de San Vicente)
- Un puntal en la ensenada de Cuelloburro, en Linares y Castillo, Prellezo (T.M. de Val de San Vicente)
- Un puntal en la ensenada de La Torre, en la Cueva de Rucao, Prellezo (T.M. de Val de San Vicente)

Los licitadores podrán presentar oferta para los emplazamientos que deseen, dentro de los citados; mediante el procedimiento de concurso se seleccionará una oferta para cada uno de dichos emplazamientos. Los licitadores deben ser conscientes de que, tras la selección de ofertas, la autorización se otorgará sin perjuicio de terceros, y sin prejuzgar el derecho de ocupación de terrenos que no pertenecen al dominio público marítimo-terrestre. La explotación deberá ajustarse a las condiciones incluidas como anexo 2. El adjudicatario será responsable del cumplimiento de las condiciones, así como de la adecuada conservación de las instalaciones.

II. Documentación que deben presentar los licitadores

A) Documentación administrativa:

- ✓ Solicitud dirigida al Jefe de la Demarcación de Costas con declaración responsable de tener plena capacidad de obrar y contratar con la Administración, y justificación de disponer del permiso para recolección de algas que otorga la Dirección General de Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria, según modelo recogido en Anexo 1.
- ✓ Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y del compareciente, en su caso, así como de la representación con que éste actúa:
 - Solicitante persona física: Fotocopia del documento nacional de identidad y/o número de identificación fiscal.



- Solicitante persona jurídica: Copia de la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, y justificación de la capacidad de representación de quien comparezca.
- ✓ Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social, o bien autorización expresa para que la Demarcación de Costas en Cantabria pueda proceder a su comprobación ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ✓ Resguardo acreditativo de la constitución de una fianza en la Caja General de Depósitos de la Dirección Provincial del Ministerio de Hacienda por un importe de 300 €, para responder del mantenimiento de la oferta y, en caso de adjudicación, de la conservación de la instalación. Esta garantía podrá ser constituida mediante depósito en metálico, aval bancario o contrato de seguro de caución, en aplicación de lo previsto en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre. La fianza se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios del concurso, una vez resuelto el mismo. En el caso del adjudicatario, la fianza le será devuelta al vencimiento del plazo de la correspondiente autorización, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. Si los licitadores desistieran de la petición, o renunciaran al título, perderán la fianza constituida (artículo 88.3 de la Ley de Costas).

B) Oferta económica: escrito firmado con expresión del importe del canon ofertado por la explotación del puntal objeto de licitación durante la temporada 2023-2024.

No se establece cuantía mínima para las ofertas.

III. Lugar y plazo de presentación de ofertas

El plazo para la presentación de ofertas será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria del concurso en el Boletín Oficial del Estado. La presentación de ofertas deberá realizarse mediante escrito suscrito por el peticionario, acompañado de sobre cerrado, con la documentación indicada en el apartado II. Para ello, se solicitará cita previa en el registro de la Demarcación de Costas mediante llamada telefónica al 942 395800 o correo electrónico dirigido a: buzon-dccantabria@miteco.es.

En caso de presentarse la solicitud en otro de los registros contemplados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá anunciarse la presentación a la Demarcación de Costas en Cantabria, a través de correo electrónico (buzon-dccantabria@miteco.es), señalando la fecha y el lugar de presentación.

IV. Apertura de ofertas y adjudicación

La apertura de ofertas será pública (salvo que ninguno de los licitadores manifieste su interés en asistir), y se celebrará de forma no presencial, a través de formato de videoconferencia. Para ello, los licitadores deberán aportar una dirección de correo electrónico para recibir el enlace correspondiente. Salvo advertencia contraria, el



acto de apertura se celebrará el primer día hábil, una vez transcurridos tres días hábiles, a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a las diez horas.

V. Exclusión y subsanación de solicitudes

Serán causa de exclusión de la oferta:

- La falta de acreditación de constitución de la fianza indicada en el apartado II-A).
- El incumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En caso de que la documentación administrativa, o las ofertas presentadas por los licitadores, presenten insuficiencias o incumplimientos de otras prescripciones establecidas en el presente pliego, se podrá requerir al interesado para que subsane tales deficiencias en un plazo de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI. Criterios de selección

La oferta seleccionada será la que suponga un mayor canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

En caso de empate en el canon ofertado, la selección se hará por sorteo.

El concurso podrá declararse desierto si no se presentara ninguna oferta que se ajuste a los requisitos establecidos en el presente pliego de bases.

VII. Tasas, fianzas y cánones

Independientemente de otros gastos, tasas e impuestos derivados de las obras y de la explotación de los servicios, serán por cuenta del adjudicatario:

- Las tasas correspondientes al replanteo, inspección y reconocimiento de la instalación.
- El abono del canon ofertado.
- Asimismo, los gastos derivados de la publicación del presente pliego de bases. El reparto será proporcional en el caso de pluralidad de adjudicatarios.

VIII. Adjudicación y obligaciones derivadas de la misma

La Demarcación de Costas en Cantabria resolverá sobre las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de selección contenidos en el presente pliego de bases.

La decisión adoptada será comunicada a todos los licitadores, con expresión de los motivos de la misma.

Se advierte con carácter general que los servicios ofertados podrán declararse desiertos si no se presentan ofertas ajustadas al pliego; si en el periodo de tramitación del presente concurso los Ayuntamientos en que se localizan los mismos decidieran ejercer el derecho preferente de explotación, o bien si se recibiera informe desfavorable sobre alguna ubicación por parte del Ayuntamiento o la Comunidad Autónoma; o, finalmente, si existieran razones sobrevenidas que así





lo aconsejaran, relacionadas con la defensa y gestión del dominio público marítimo-terrestre.

Los adjudicatarios quedarán obligados a aceptar las condiciones particulares que se deriven de la oferta presentada, así como las incluidas en el Anexo 2 del presente pliego, y las adicionales que puedan establecer durante la tramitación las autoridades competentes.

ANEXO 1

Don, [en su propio nombre / en representación de
.], domiciliado en
., con teléfono de contacto [y fax
.], solicita autorización para la explotación de las siguientes instalaciones:

- 1 puntal en la ensenada de, sobre la parcela catastral de referencia
.

Declara tener plena capacidad legal para obrar, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública contenidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, y no haber sido sancionado por infracción grave conforme a la vigente Ley de Costas.

Asimismo, declara aceptar todas las condiciones legalmente procedentes que le sean impuestas por la Administración concedente.

Documentación que acompaña:

- Plano de situación
- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante, en su caso: Fotocopia del documento nacional de identidad/número de identificación fiscal del solicitante y del representante, con apoderamiento de éste. Copia de la escritura de constitución o modificación, en el caso de empresas mercantiles.
- Acreditación de estar en disposición del carnet de recolector de algas expedido por la Dirección General de Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la seguridad social, o autorización expresa para que la Demarcación de Costas en Cantabria pueda proceder a su comprobación ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Copia del justificante de haber constituido una fianza por importe de 300 € en la Caja General de Depósitos de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda.

Santander a de de

Firma

Instancia dirigida al Jefe de la Demarcación de Costas en Cantabria.

ANEXO 2: Condiciones de la autorización

OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

1. La ocupación del dominio público marítimo-terrestre y, en su caso, de la servidumbre de tránsito para la instalación de un puntal cimentado sobre el terreno para la recogida



de algas de arribazón en la parcela catastral xxx, en la ubicación definida en la solicitud presentada con fecha xxx.

PLAZO DE AUTORIZACIÓN

2. El plazo de vigencia de la autorización será desde la fecha de notificación de la resolución hasta el 15 de mayo de 2024, como máximo. Al término de dicho plazo, el titular de la autorización está obligado a la retirada de la instalación a su costa (salvo que haya obtenido una nueva autorización).

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

3. Acta de replanteo. Antes del montaje del puntal, deberá solicitarse a la Demarcación de Costas en Cantabria la comprobación del replanteo de la instalación, de la que se levantará acta. En aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica de dicho replanteo generará la correspondiente tasa. Esta condición no será aplicable a puntales preexistentes autorizados en años anteriores por esta Demarcación cuya ubicación no se modifique.
4. Acta de reconocimiento. Una vez colocada la instalación, y antes del inicio de su explotación, el titular aportará un certificado suscrito por técnico competente que defina su sistema de cimentación y anclajes, y acredite su estabilidad estructural y correcto montaje; con esta documentación, solicitará a la Demarcación de Costas en Cantabria el reconocimiento de la instalación, del que se levantará acta. En aplicación del artículo 86 de la Ley de Costas, la práctica del reconocimiento generará la correspondiente tasa.
5. Canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. El titular abonará al Tesoro Público el importe de la tasa que corresponde por ocupación de dominio público marítimo-terrestre según la oferta presentada.
6. El abono de esta cantidad deberá justificarse mediante entrega en esta Demarcación del ejemplar para la Administración del impreso de tasa que se le remitirá con la autorización.

CONDICIONES GENERALES

7. La presente autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.
8. El objeto de la autorización y el plazo establecidos en las condiciones 1 y 2 no podrán variarse sin previa autorización de esta Demarcación de Costas.
9. Esta autorización no es transmisible por actos inter vivos.
10. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por este Ministerio, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización, ni exime de la obtención de otros permisos o autorizaciones que resulten legalmente procedentes; en todo caso, las personas que exploten los puntales deberán disponer del correspondiente carnet de recolector de algas expedido por la Dirección General de Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria.
11. La recogida de algas de arribazón en Cantabria se encuentra regulada en el Decreto 80/1986, de 8 de septiembre (BOC de 10/10/1986). Según este Decreto, la recogida debe realizarse utilizando únicamente medios manuales. El empleo de puntales tiene como objeto el transporte de las algas recogidas a pie de acantilado hasta la parte alta



del mismo, las cuales deberán después recogerse cumpliendo la normativa establecida para ello.

12. Queda expresamente prohibida la utilización de publicidad a través de carteles o vallas, o por medios acústicos o audiovisuales.
13. Esta resolución no implica autorización para llevar a cabo, sobre el dominio público marítimo-terrestre, actividades auxiliares fuera de lo establecido en las presentes condiciones tales como acopio, almacenamientos o depósitos de los residuos de la explotación. El secado de las algas se realizará en todo caso fuera de la zona de servidumbre de tránsito; durante los trabajos de extracción, deberá establecerse una zona libre alternativa para el tránsito peatonal
14. Este Ministerio conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público marítimo-terrestre, quedando obligado el titular de la misma a comunicar a la Demarcación de Costas en Cantabria las incidencias que se produzcan sobre el dominio público y a cumplir las instrucciones que se dicten.
15. Esta autorización podrá ser revocada unilateralmente por este Ministerio en cualquier momento y sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con normas aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, según lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente Ley de Costas.
16. Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, podrá procederse a la ejecución subsidiaria, a cargo del titular, por la Demarcación de Costas en Cantabria.
17. El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización puede constituir una infracción administrativa, tipificada en el artículo 91.e de la Ley de Costas, sin perjuicio de la posible caducidad de la autorización.

PRESCRIPCIONES Y CONDICIONES PARTICULARES

18. El titular de la autorización deberá asumir las condiciones y prescripciones que determinen los Ayuntamientos afectados y el Gobierno de Cantabria en el ámbito de sus competencias.

A este respecto, se informa que la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria estableció en su informe de fecha 1.08.19 las siguientes condiciones:

- Se permite exclusivamente la instalación y explotación de puntales preexistentes para recogida de algas de arribazón en las ensenadas referidas, no pudiendo instalarse nuevos.
- En caso de requerirse movimientos de tierras para la adecuación de las zonas en las que se colocarán los puntales, estos serán los mínimos indispensables, sin modificar en ningún momento la topografía original del terreno. En caso de ser necesarios movimientos sustanciales de tierra, la actuación con detalle se comunicará a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria para emitir el correspondiente informe o autorización.
- La instalación de cualquier otra infraestructura requerida asociada a los puntales deberá ser comunicada a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria para emitir el correspondiente informe o autorización.





- El desbroce para la adecuación de las zonas de ubicación de los puntales, en caso de requerirse, será el mínimo indispensable, y se llevará a cabo de forma manual.
- Se respetará en todo momento la vegetación autóctona de las áreas en las que se colocarán los puntales al objeto de preservar los hábitats naturales de interés comunitario presentes en la costa occidental de Cantabria anteriormente mencionados.
- El acceso a las zonas en las que se ubicarán los puntales se realizará por las vías habilitadas a tal efecto. En caso de requerirse la apertura de nuevos accesos, la actuación deberá ser remitida a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria para emitir el correspondiente informe o autorización.

El Jefe de la Demarcación,
José Antonio Osorio Manso

